Sentencia N°008
Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Causante: MARIA CLARIZA RIVERA ALZATE
Interesados: ELIECER DE JESUS BERMUDEZ SERNA
ASDRUBAL DE JESUS BERMUDEZ RIVERA
RUBEN DARIO BERMUDEZ RIVERA
ELIECER DE JESUS BERMUDEZ RIVERA
JOSE MARIA BERMUDEZ RIVERA
MARGOT BERMUDEZ RIVERA
Radicado: 17777408900120220009000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Once (11) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Causante:	MARIA CLARIZA RIVERA ALZATE	C.C25.210.721
Interesados:	ELIECER DE JESUS BERMUDEZ SERNA	C.C6.475.573
	ASDRUBAL DE JESUS BERMUDEZ RIVERA	C.C15.929.518
	RUBEN DARIO BERMUDEZ RIVERA	C.C15.928.567
	ELIECER DE JESUS BERMUDEZ RIVERA	C.C15.933.017
	JOSE MARIA BERMUDEZ RIVERA	C.C15.930.527
	MARGOT BERMUDEZ RIVERA	C.C33.992.221

I. OBJETO DE LA DECISION

A Despacho el presente proceso sucesorio iniciado a través de apoderados judiciales por los señores ASDRUBAL DE JESUS BERMUDEZ RIVERA, RUBEN DARIO BERMUDEZ RIVERA, ELIECER DE JESUS BERMUDEZ RIVERA, JOSE MARIA BERMUDEZ RIVERA, MARGOT BERMUDEZ RIVERA, en su calidad de hijos de la causante, MARIA CLARIZA RIVERA ALZATE, y ELIECER DE JESUS BERMUDEZ SERNA en su calidad de cónyuge de la causante para aprobar el trabajo de partición y adjudicación del bien sucesoral inventariado dentro de esta causa mortuoria.

II. ANTECEDENTES

Los señores ASDRUBAL DE JESUS BERMUDEZ RIVERA, RUBEN DARIO BERMUDEZ RIVERA, ELIECER DE JESUS BERMUDEZ RIVERA, JOSE MARIA BERMUDEZ RIVERA, MARGOT BERMUDEZ RIVERA, en su calidad de hijos de la causante, MARIA CLARIZA RIVERA ALZATE, y ELIECER DE JESUS BERMUDEZ SERNA en su calidad de cónyuge de la causante, quien en vida se identificó con la C.C 25.270.721, fallecida en Supía, Caldas, el 07 de septiembre de 1998.

Con auto del Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintidós (2022) se declaró abierta la causa mortuoria, siendo reconocidos como interesados, los señores ASDRUBAL DE JESUS BERMUDEZ RIVERA, RUBEN DARIO BERMUDEZ RIVERA, ELIECER DE JESUS BERMUDEZ RIVERA, JOSE MARIA BERMUDEZ RIVERA, MARGOT BERMUDEZ RIVERA, en su calidad de hijos de la causante, MARIA CLARIZA RIVERA ALZATE, y ELIECER DE JESUS BERMUDEZ SERNA en su calidad de cónyuge de la causante.

Vencido el término de emplazamiento, efectuadas las publicaciones en forma legal, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos del acervo sucesoral, los cuales fueron aprobados, se decretó la partición de tal acervo y se designaron partidores a los apoderados de las partes, de igual manera se recibió por parte de la DIAN la información referente a que la causante no tiene obligaciones de plazo vencido o de carácter formal con dicha entidad.

Cumplido el encargo por parte del profesional que realizó el trabajo partitivo, frente al cual no se formularon objeciones.

III. CONSIDERACIONES

Como el trabajo de partición y adjudicación del único bien sucesoral denunciado e inventariado se ajusta a la realidad procesal, se dará aplicación a los numerales 2° y 5° del artículo 509 del Código General del Proceso que rezan:

> "**PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** Una vez presentada la partición, se procederá así:
> 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
> (…).
> 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado".

De acuerdo a la norma transcrita y el decurso procesal, todo está dado para que se apruebe el trabajo de partición y adjudicación, contenido en ocho (08) folios; en consecuencia, se le impartirá aprobación en los términos en que fue presentado, pues las hijuelas están conformadas de manera legal y su información se ajusta a los datos del predio y los herederos que se presentaron, así como lo pertinente a la liquidación de la sociedad conyugal y el bien adjudicado.

Se ordenará protocolizar en la notaría de esta localidad, la partición y su fallo aprobatorio, informando a este juzgado el cumplimiento de tal acto, ello de acuerdo al precepto, numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

No hay lugar a fijar honorarios al partidor por cuanto dicha labor la militaron los apoderados de los interesados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **SUPÍA, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la partición y adjudicación de los bienes sucesorales denunciados e inventariados al interior de la causa mortuoria de la causante MARIA CLARIZA RIVERA ALZATE quien en vida se identificó con la C.C 25.270.721, fallecida en Supía, Caldas, el 07 de septiembre de 1998, y de la sociedad conyugal conformada con el señor ELIECER DE JESUS BERMUDEZ SERNA.

SEGUNDO: EXPEDIR fotocopia auténtica del trabajo de partición y adjudicación presentado en esta sucesión, así como de esta sentencia aprobatoria, para los fines que prescribe el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: **EXPÍDASE** fotocopia auténtica de las diferentes piezas procesales, con destino a la parte interesada, si así lo solicita.

CUARTO: PROTOCOLIZAR en la notaría de esta localidad, la partición y su sentencia aprobatoria.

QUINTO: NO FIJAR honorarios en favor de los partidores.

SEXTO: NOTIFICAR esta sentencia por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

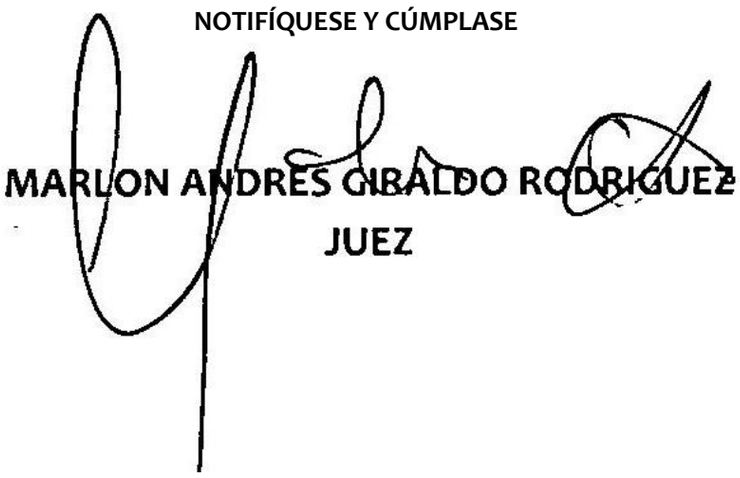

MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°146 del 12 de Octubre de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab795b29d816ff5c6ba82e6f106c84d85a68e28628e29f772cea987473ff26b**

Documento generado en 11/10/2023 11:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica